

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 151/2015

Cochabamba, 30 de julio de 2015.

VISTOS: Informe final de Supervisión a la Elección de Autoridades de los Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Agua Potable "San José de KORIPILA" Ltda.** y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 10076/2015, de fecha 27 de julio de 2015, recepcionada el mismo día suscrita por el Lic. Milton Flores Montaña responsable de coordinación del SIFDE, se ha tomado conocimiento del informe SIFDE/TED N° 013/2015, mediante el cual, efectúa informe final de supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable "San Jose de Koripila" Ltda. En conclusión, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) DEL Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba (TEDC), verifico que efectivamente se cumplieron con todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de Administración y de Vigilancia de dicha Cooperativa en elección indicada, el SIFDE del TED-C, en base a lo precedentemente señalado recomendó a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, acreditar la validez de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la cooperativa de agua potable "San Jose de Koripila" Ltda., cuyos resultados fueron los siguientes:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo a ocupar	VOTOS OBTENIDOS
1	Luis Ricardo Navia Abello	Presidente	32
2	Johnny Rojas Díaz	Vicepresidente	21
3	Claudio Montaña Balderrama	Secretario	6
4	Raquel Pardo Novak	Tesorera	3
5	Maria Cristina Villarroel de Fernández	Vocal	1

CONSEJO DE VIGILANCIA

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo a ocupar	VOTS OBTENIDOS
1	Aidee Amelia Hinojosa Solis	Presidenta	37
2	Filiberto Claros Almendras	Secretario	19
3	Mario Torrico Torrico	Vocal	8

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado establece: "*Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.*"

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en este marco, la Ley 026 en sus artículos 89 y 90 determina el alcance y el procedimiento de la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a la elección de las autoridades de los concejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que, de conformidad al artículo 30 numeral 5) de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de fecha 03 de abril de 2012, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público, el mismo que establece los pasos a seguir para la supervisión de dichas elecciones, y en su artículo 15 establece las actividades de supervisión, señalando lo siguiente: *"I. Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, recibida la convocatoria y el calendario electoral, mediante Resolución establecerá como base de verificación de supervisión las siguientes actividades:*

- *Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicio Público para la elección de autoridades de administración y Vigilancia.*
- *Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.*
- *Verificación al proceso de registro de candidatos.*
- *Verificación al acto de votación.*
- *Verificación de la proclamación de resultados.*

Estas actividades no son limitativas; debiendo el Tribunal Electoral Departamental incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección."

Que, por su parte el artículo 17 establece: *"I. Concluidas las actividades de supervisión y en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, el responsable del SIFDE Departamental emitirá informe final entre una de las siguientes literales:*

- c. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia.*
- d. Incumplimiento no subsanable de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia."*

II. Este informe será elevado a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita el respectivo informe público, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.

III. La aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental."

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el meritado informe Final del SIFDE del TED-Cbba., en la supervisión realizada al proceso eleccionario de las Autoridades de Administración de la **Cooperativa de Agua Potable "San José de KORIPILA" Ltda.**, se habría evidenciado de manera real el cumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración, por lo que corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba reconocer los resultados de la elección objeto de la presente Resolución.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

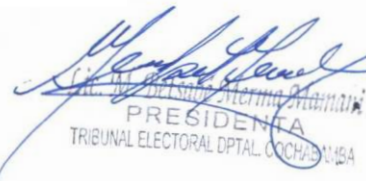
PRIMERO. Aprobar el Informe SIFDE/TED N° 13/2015, de 27 de julio de 2015, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, que formará parte indisoluble de la presente Resolución, referido a la verificación de la supervisión

para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia **Cooperativa de Agua Potable "San José de KORIPILA" Ltda.,**

- SEGUNDO.** Reconocer los resultados de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Agua Potable "San José de KORIPILA" Ltda.,** por haber cumplido sus normas electorales internas en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa.
- TERCERO.** Disponer que a través de la Presidencia del TED-Cbba., se remita el Informe Final aprobado mediante la presente Resolución a la **Cooperativa de Agua Potable "San José de KORIPILA" Ltda.,** a efecto de su publicación en cualquier medio de comunicación.
- CUARTO.** Disponer que a través de la Presidencia del TED-Cbba., se remita copia de la presente Resolución a Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Regional Cochabamba.
- QUINTO.** Autorizar al Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la difusión al público en el portal web del Tribunal Electoral Departamental los Informes Final y Complementario de supervisión y la presente Resolución.
- SEXTO.** Remitir copia del Informe Final de Supervisión de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Agua Potable "San José de KORIPILA" Ltda.,** y de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral, a efecto del Art. 19 del Reglamento aprobado por RSP del TSE N° 046/2012.
- SEPTIMO.** Exhortar a la **Cooperativa de Agua Potable "San José de KORIPILA" Ltda.,** adecuarse a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013, en el plazo señalado en la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley.

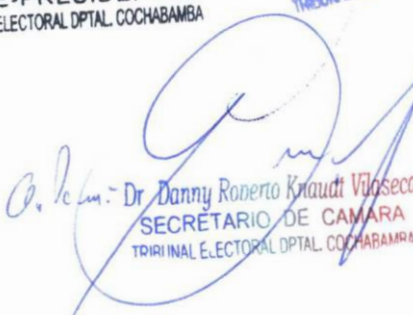
No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Rocío Jiménez Alvarellos por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Regístrese, notifíquese y archívese.


PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaudi Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA